



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

PROCESO: ORDINARIO LABORAL - SEGURIDAD SOCIAL.

DEMANDANTE: ARTURO ENRIQUE SANCHEZ OYOLA

DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RADICACIÓN: 08-001-31-05-013-2021-00085-00.

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su Despacho el presente proceso ordinario informándole que mediante auto del 8 de septiembre de 2021 fue rechazada la demanda por falta de la reclamación administrativa, el cual fue notificado en estado 0130 del 10 de septiembre de 2021. Igualmente, le informo que el apoderado de la parte demandante, mediante escrito de allegado el 15 de septiembre de 2021, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación contra el auto anterior. También le pongo en conocimiento que el día 2 de septiembre de 2022, el Ministerio Público presentó intervención en el mismo. Es de anotar que la Secretaría continúa en labores de organización y depuración de archivos con ocasión a la digitalización de los más de 500 procesos del Juzgado frente expediente anteriores a este pendiente por tramitar, labores dentro de las cuales se encontró este proceso, no obstante, la problemática con el virus Covid-19 que afectó al Juzgado y la limitación de conectividad en la sede judicial.

Barranquilla, 14 de octubre de 2022.

ROXY PAOLA PIZARRO RICARDO.
Secretaria.

JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2.022).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a pronunciarse respecto al recurso de reposición interpuesto por la parte demandante contra el auto que rechazó la demanda por falta de la reclamación administrativa, así como del archivo del expediente.

Sea lo primero señalar, que el artículo 63 del C.P.T.S.S., dispone que el recurso de reposición: "... se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estado...". El auto recurrido se notificó al recurrente en estado del día 10 de septiembre de 2.021, el recurso fue interpuesto el día 15 mismo mes y año, pero como el término para interponer dicho recurso es de dos (2) días conforme a lo establecido en el artículo antes citado, contaba para ello con los días 13 y 14 puesto que los días 11 y 12 fueron sábado y domingo, respectivamente, concluyéndose que el mismo fue interpuesto de manera extemporánea, por lo cual el Despacho se releva de su estudio de fondo, debiéndose rechazar por extemporáneo.

Ahora bien, como quiera que también se interpuso en subsidio el recurso de apelación contra el aludido auto, el mismo por ser procedente y oportuno conforme al numeral 1º del artículo 65 del C.P.T.S.S., se concederá ante la Honorable Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla en el efecto suspensivo.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición interpuesto contra el auto del 8 de septiembre de 2.021, que rechazó la demanda, por los motivos antes expuestos.



JUZGADO TRECE LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

SEGUNDO: CONCEDASE en el efecto suspensivo el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial del demandante, contra el auto de fecha 8 de septiembre de 2.021, por medio del cual se rechazó la demanda, y consecuencia, se ordena remitir el expediente a la Sala Laboral del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EL JUEZ,


JOSE IGNACIO GALVAN PRADA
C-2021-00085-00

Juzgado 13 Laboral Del Circuito de Barranquilla
Día 21 Mes 10 Año 2022
Notificado por el Estado N° 0151
La Providencia de fecha Día 14 Mes 10 Año 2022
La Secretaria Roxy Paola Pizarro Ricardo